

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS. Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Rad: 2020-00127-00

DTE: HUGO FERNÁN GÁLVEZ COLORADO

DDO: GLORIA CRISTINA RINCÓN CANO.

Teniendo en cuenta que se está ante la oportunidad procesal para fijar fecha de audiencia a la que hacen alusión los artículos 372 y 373 del C.G.P, el despacho procederá a señalar el próximo **once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y, de ser posible, su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

**A. PARTE DEMANDANTE:**

1º. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el título ejecutivo aportado con la demanda y como base de recaudo ejecutivo y las detalladas en el acápite de pruebas, sin que en el memorial que describió las excepciones se hayan aportado otras documentales más.

2. INTERROGATORIO DE PARTE de la señora GLORIA CRISTINA RINCÓN CANO.

3. DECLARACIÓN DE PARTE del señor HUGO FERNÁN MONTES COLORADO.

No se decreta el interrogatorio de parte de VIVIANA TEJADA en tanto que esa persona no es parte en el proceso.

## **B. PARTE DEMANDADA:**

1°. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Se insta para que arrime al correo electrónico del Juzgado la prueba documental que consiste en un video de la vivienda al momento de ser recibida por la parte demanda y las conversaciones de WhatsApp, en tanto que las adosadas no se pueden abrir.

2. INTERROGATORIO DE PARTE del señor HUGO FERNÁN MONTES COLORADO.

3. TESTIMONIAL.

- WILSON DE JESÚS TREJOS. C.C 15.922.324 se localiza en la Carrera 6 A No. 52 A - 15 Manizales correo electrónico: wilsonelcuervo30gmail.com móvil 322677 83 25
- MARIA EUGENIA AGUDELO GIRALDO C.C 30.318.607 CRA 35 # 101A-76 CORREO ELECTRONICO meniaagu@hotmail.com teléfono 3148966085
- YULIED NATALIA MUÑOZ ARIAS C.C 24.339.024 CORREO ELECTRONICO nata.mun1885@gmail.com tel 3116047429  
(SE ACOTA QUE DE CARA AL CANON 392 DEL C.G.P. solo se admitirán dos testigos por hecho).

## **C. DE OFICIO:**

Por Secretaría ordénese oficiar la Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales para que de forma comedida emita certificación sobre el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo que tramita la señora GLORIA CRISTINA RINCÓN CANO en contra de HUGO FERNÁN MONTES COLORADO. Y aporte copia del contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación,

APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00127-00

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 037 del 4/3/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
--